



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXX

Sr. XXXXXXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta virtual ingresada en el Sistema Marangatú mediante el proceso N°XXXXXXXXXX, por la que solicita autorización de la Administración Tributaria para la utilización de libros impositivos obligatorios (diario-inventario) y transaccionales de compras, ventas, mayor y demás libros auxiliares en formato digitalizado .pdf y excel.

En su nota expuso que la solicitud se fundamenta que en el último año aumentó considerablemente la cantidad de impresión para las hojas foliadas y rubricadas de los libros impositivos y registraciones contables, los cuales les toma varios meses imprimir. Además, solicita se tenga en consideración los costos operativos que debe asumir la empresa y el espacio físico utilizado para el efecto. Asimismo, indican que poseen un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos, el cual fue debidamente comunicado a la Dirección de Registros Públicos de Comercio.

Al respecto, señalamos que el **Art. 76** de la **Ley N° 1034/1983** Del Comerciante, modificado por el **Art. 1°** de la **Ley N° 4924/2013**, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el libro diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el **Art. 189** de la **Ley N° 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el **Art. 5°** de la **Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4017/2010** *De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico*, la que en su **Art. 8°** preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes y, teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por XXXX asegurará la integridad de la información y podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria,



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXXX

corresponde autorizar a la recurrente a registrar y guardar la información correspondiente a los libros de Compras y Ventas, así como el Mayor y demás libros auxiliares en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 241° de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO

Dictaminante - Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ

Jefe - Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT

Director - Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ

Viceministro – Subsecretaría de Estado de
Tributación